

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN No. 158

Medellín, 9 de diciembre de 2021

Por medio del cual se aclara el área a demoler dentro del proceso verbal abreviado con Radicado No. 2-12149-20.

La Inspectora Seis A de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín en uso de sus facultades legales y constitucionales; y especialmente por las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y.

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a la discrecionalidad de corregir *errores formales* que contiene el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 45, y establece en los siguientes términos:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Procederá este Despacho a aclarar que pese a que en la resolución 049 del 19 de abril de 2021, en el ARTÍCULO PRIMERO, se dispuso:

“DECLARAR INFRACTOR, al señor JAIRO DE JESÚS GAVIRIA V+ASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.505.988 y demás notas civiles y personales arriba descritas, por incurrir en COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, en razón a la CONSTRUCCIÓN SEGUNDO PISO DE 17.50 M2 EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA calle 102B #84ª-115 barrio doce de octubre, comuna 6, e acuerdo con lo establecido en el numeral 2, literal A del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016”

Y qué en el ARTÍCULO TERCERO, se señaló:

“ORDENAR al señor JAIRO DE JESUS GAVIRIA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.505.988 y demás notas civiles y personales arriba descritas, DEMOSTRAR EL RECONOCIMIENTO de las obras realizadas, mediante licencia urbanística o DEMOLER lo construido de manera ilegal de

acuerdo con los trabajos realizados en la Calle 102B # 84 A-115 barrio doce de octubre, comuna 6, en un plazo máximo de sesenta días de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 810 de 2003 que establece lo siguiente:

"Artículo 3. El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.(...)"

Sin embargo en el artículo TERCERO se omitió indicar el área frente a la cual se debía demostrar el reconocimiento o demoler, que ya se había señalado en el ARTÍCULO PRIMERO.

Por lo anterior, sin necesidad de más consideraciones y conforme a la normatividad que regula las actuaciones administrativas que corresponden a estos despachos, la Inspección Seis A de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 049 del 19 de abril de 2021, expedida dentro del proceso radicado 2-12149-20, que quedará así:

"ORDENAR al señor **JAIRO DE JESUS GAVIRIA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.505.988 y demás notas civiles y personales arriba descritas, **DEMOSTRAR EL RECONOCIMIENTO** de las obras realizadas, mediante licencia urbanística o **DEMOLER** lo construido de manera ilegal de acuerdo con los trabajos realizados en la Calle 102B # 84 A-115 barrio doce de octubre, comuna 6, con un área de 17.5 metros cuadrados, en un plazo máximo de sesenta días de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 810 de 2003 que establece lo siguiente:

"Artículo 3. El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta

la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO. INDICAR que el resto del articulado de la resolución 049 del 19 de abril de 2021, proferida dentro del proceso radicado 2-12149-20 sigue incólume.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en consonancia con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía

